



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Resolución CNDC N° 12107



Expte. N° S01:0077685/2006 (Conc. N° 562) DP/VDV-LB

BUENOS AIRES, 19 MAR 2007

**VISTO** el Expediente N° S01:0077685/2006 (Conc. N° 562) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado: "GAS NATURAL SDG, S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (Conc. 562)",

**CONSIDERANDO:**

Que el expediente del visto se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 6 de marzo de 2006, por el apoderado de GAS NATURAL SDG, S.A. ( en adelante "GAS NATURAL") a fin de notificar una eventual operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de GAS NATURAL del control de ENDESA S.A. (en adelante "ENDESA"), a partir de una OFERTA PUBLICA DE ACCIONES ( en adelante "OPA") de tipo hostil.

Que con fecha 15 de marzo de 2006 esta Comisión Nacional proveyó que: "hágase saber al presentante que atento a que la formulación de OPA no otorga certeza respecto de la efectiva transferencia de la propiedad de las acciones a favor de GAS NATURAL y en razón a la múltiples condiciones establecidas en la misma y a las probables vicisitudes e impacto en los mercados involucrados, no se dará trámite a la presentación de autos ni comenzará a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, hasta tanto se perfeccione la operación de concentración económica notificada.

Que con fecha 23 de marzo de 2006 GAS NATURAL realizó una presentación solicitando la aclaración en relación a los distintos aspectos de la decisión de la Comisión Nacional a la que hizo referencia en su primer proveído, y en particular, solicitó a este Organismo que rectificara la decisión de no dar trámite a la notificación previa realizada por GAS NATURAL, o en su defecto, que expresara el fundamento legal para adoptar dicha decisión.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Que con fecha 24 de abril de 2006 se le notificó a GAS NATURAL la decisión de la Comisión Nacional de aclarar los aspectos requeridos por la notificante y asimismo se le solicitó que realice los comentarios respectivos a un artículo publicado en la prensa argentina relativo a la operación de concentración económica.

Que el 3 de mayo de 2006 GAS NATURAL realizó una presentación en la cual realizó los comentarios pertinentes al artículo publicado en la prensa argentina.

Que el 8 de mayo de 2006 esta Comisión Nacional proveyó que en virtud de las manifestaciones realizadas en la presentación y atento a lo manifestado por este Organismo, previo a todo proveer deberá adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, presentándose todas las partes intervinientes en la operación de concentración (fs. 1788).

Que el 21 de junio de 2006 GAS NATURAL realiza una presentación informando sobre los últimos acontecimientos que afectan el desarrollo de la operación.

Que esta Comisión Nacional con fecha 26 de junio de 2006 provee que hasta tanto no se cumpla con lo proveído a fs. 1788 no comenzará a correr el plazo del art. 13 de la Ley 25.156.

Que con fecha 3 de agosto de 2006 GAS NATURAL realiza una nueva presentación a fin de informar sobre los últimos acontecimientos que afectan el desarrollo de la operación.

Que con fecha 4 de agosto de 2006 esta Comisión Nacional ordenó que se esté a lo proveído a fs. 1788 y sin perjuicio de ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicítase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que con fecha 25 de agosto de 2006 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD contestó la nota, informando que el Organismo se encuentra recabando la información y esta a la espera de la documentación requerida a las partes pertinentes en el asunto.

Que con fecha 15 de septiembre de 2006 GAS NATURAL volvió a reiterar las presentaciones realizadas anteriormente.



Que con fecha 25 de septiembre de 2006 esta Comisión Nacional proveyó que se debe reiterar al presentante que este Organismo no ratificó en ningún momento la decisión de no dar trámite a primera presentación efectuada por GAS NATURAL sino que se le requirió que previo a todo proveer deberá adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDC y C N° 40/2001 ( fojas 1815).

Que con fecha 30 de octubre de 2006 GAS NATURAL realizó una nueva presentación informando los últimos acontecimientos que perjudican el desarrollo de la presente operación. Esta Comisión Nacional proveyó lo mismo que a fojas 1815.

Que con fecha 1 de diciembre de 2006 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS realizó una presentación en el marco del art. 16 de la Ley 25.156 en la cual manifestó: "Atento a la naturaleza de la presente cuestión, como así también los antecedentes obrantes en esa sede, esta Autoridad Regulatoria no encuentra observaciones a la operatoria traída a nuestro conocimiento".

Que con fecha 11 de diciembre de 2006 GAS NATURAL realizó una nueva presentación informando los últimos acontecimientos que perjudican el desarrollo de la presente operación. Esta Comisión Nacional proveyó lo mismo que a fojas 1815.

Que con fecha 13 de diciembre de 2006 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD realizó otra presentación en la cual aclaraba que : "a los efectos de proveer a la economía del proceso, una vez confirmadas las operaciones que configuran modificaciones de las estructuras corporativas, procederemos a emitir el informe correspondiente en los términos de nuestra competencia."

Que con fecha 24 de enero de 2007 GAS NATURAL realizó una nueva presentación informando los últimos acontecimientos que perjudican el desarrollo de la presente operación. Esta Comisión Nacional proveyó lo mismo que a fojas 1815.

Que con fecha 6 de febrero de 2007 esta Comisión Nacional ordena agregar un artículo periodístico en el cual se publicaba que GAS NATURAL se había retirado de la puja por ENDESA. Asimismo, le solicitó a GAS NATURAL que realice los comentarios pertinentes a la noticia publicada.

Que con fecha 6 de febrero de 2007 GAS NATURAL realiza una presentación en la cual manifiesta que conforme ha tomado estado público, GAS NATURAL ha



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España, al amparo del artículo 36º, ap.1 del Real Decreto N° 1197/1991, relativo al régimen de ofertas pública de adquisición de valores, su decisión de desistir de la oferta pública de adquisición hostil anunciada el 5 de septiembre de 2005.

Que asimismo, en la misma presentación GAS NATURAL cumple en informar que ha tomado la decisión de desistir del procedimiento que diera origen a las presentes actuaciones, solicitando el archivo de las actuaciones.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la malograda operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por desistida la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. del control de ENDESA S.A. a partir de una oferta pública de tipo hostil, y disponer el archivo del expediente N° S01:0077685/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado: "GAS NATURAL SDG, S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY N° 25.156 (Conc. 562)".

ARTICULO 2º.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.

DIEGO PABLO ROYOLO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

4

Lto. JOSE A. SBATELLA  
PRESIDENTE

MAURICIO BUTERA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Ref.: Expte. S01:0077685/2006 (Conc. 562) DP/LB-VDV

BUENOS AIRES, 24 ABR 2007

Habiéndose efectuado la notificación ordenada en la Resolución CNDC N° 12/2007 de fecha 19 de marzo de 2007, estése a lo ordenado a fs. 1846 y, en consecuencia, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

DIEGO PABLO POVOLO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA